

Normativa Institucional



UCAMI

Universidad Católica
de las Misiones

Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I

Mgter ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

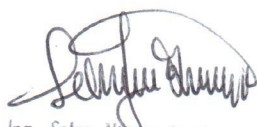
Autorizada provisoriamente por DECRETO N° 1643/12 del PEN
conforme a lo establecido en el Art. 64 Inc. c) de la Ley N° 24521

Código de Ética

Anexo I: Resolución CS N° 173/2016

CÓDIGO DE ÉTICA

ÍNDICE TEMÁTICO		PÁG.
Introducción		3
Capítulo I.	Alcance	3
Capítulo II.	Valores	4
Capítulo III.	Compromisos	4
Capítulo IV.	Conductas Esperadas En General	5
Capítulo V.	Obligaciones de las Autoridades	6
Capítulo VI.	Obligaciones del Cuerpo Docente	6
Capítulo VII.	Normas Éticas en Investigación	7
Capítulo VIII.	Obligaciones de los Estudiantes	7
Capítulo IX.	Conductas Incorrectas y Transgresiones Graves En General	8
Capítulo X.	Conductas Esperadas En Particular	11
Capítulo XI.	Conductas Incorrectas y Transgresiones Graves En Particular. Casos Lícitos	12
Capítulo XII.	De las Sanciones	17
Capítulo XIII.	Complementos	18
Capítulo XIV.	Mecanismos de Control	18
Capítulo XV.	Reforma	18



Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
UCAMI



Mgter ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
UCAMI

INTRODUCCIÓN

La finalidad de este Código de Ética es brindar a todos los miembros de la comunidad educativa de la Universidad Católica de las Misiones –UCAMI–, una guía para orientar la conducta, asumiendo y respetando los valores que presiden esta comunidad educativa, explicitando los compromisos que se derivan de esos valores.

"La Universidad Católica, en cuanto Universidad, es una comunidad académica guiada por los valores del Reino de Dios, que de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales." (Congregación para la Educación Católica, *Ex Corde Ecclesiae*, N° 12). Dentro de este marco, se aboca a la formación integral cristiana y humanística, científica y profesional, en orden a la evangelización de la cultura y a la promoción humana.

El presente Código de Ética encierra el compromiso de velar por la difusión y vigencia de los valores asumidos por esta comunidad académica, porque todos sus miembros se sienten personalmente interpelados en esta tarea de ser y hacer la Universidad.

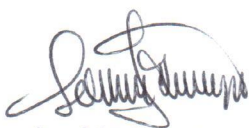
Capítulo I.

ALCANCE

El presente Código de Ética está necesariamente vinculado con el Estatuto Académico de la Universidad como con otras disposiciones y documentos de la Iglesia, como es el caso de la Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas del Papa Juan Pablo II, y con las leyes y normativas vigentes en la República Argentina.

Los principios y las normas éticas que se establecen en este documento tienen carácter obligatorio y rigen desde el momento de su aprobación por el Consejo Superior. Tiene alcance general para todos los miembros de la Universidad: autoridades, directivos, personal docente y no docente, personal contratado y alumnos. Se aplican a todo el ámbito de la Universidad, así como a las actividades extracurriculares.

Su desarrollo en forma de enunciados de conductas esperadas e inconductas o transgresiones, no pretende constituir una enumeración taxativa de las mismas o excluyentes de otras que resulten derivaciones concretas de los principios y valores que la Universidad Católica de las Misiones, asume y declara.



Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaría General
U C A M I



Mgter ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

Capítulo II. VALORES

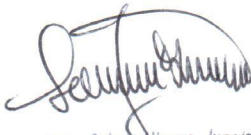
Artículo 1. La comunidad educativa de la UCAMI se propone respetar, velar y custodiar los siguientes valores:

- a) *Búsqueda del bien común y respeto por la dignidad de la persona humana desde su concepción.*
- b) *Búsqueda, transmisión y comunicación de toda la verdad.*
- c) *Excelencia académica.*
- d) *Responsabilidad social y compromiso solidario.*
- e) *Espíritu de libertad y justicia.*

Capítulo III. COMPROMISOS

Artículo 2. Los valores enunciados en el Artículo 1 del presente Código, se concretan en los siguientes compromisos que asume la comunidad educativa, como pautas de comportamiento:

- a) *Favorecer un entorno laboral y académico de confianza y sana convivencia, basado en respeto mutuo con las personas, donde se acepte con tolerancia y se trate con dignidad a cada uno de sus miembros.*
- b) *Buscar alcanzar de manera continua la máxima calidad a nivel profesional, personal e institucional, de todos los miembros de la comunidad educativa.*
- c) *Respetar la libertad personal, fomentando el diálogo, la participación, la interdisciplinariedad y el trabajo en equipo.*
- d) *Contribuir a promover la justicia, la solidaridad y la responsabilidad social en la búsqueda del bien común.*
- e) *Promover los principios fundamentales de la Doctrina Social de la Iglesia a todos los miembros de la comunidad educativa, propiciando "el lugar donde los estudiosos examinan a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina, contribuyendo así al enriquecimiento del saber humano y a la búsqueda constante de la verdad." (Ex Corde Ecclesiae, Parte II).*

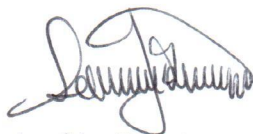

Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I,


Mgter. ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

Capítulo IV. CONDUCTAS ESPERADAS EN GENERAL

Artículo 3. Todos los miembros de la comunidad educativa ajustarán su conducta a las siguientes normas generales:

- a) *Respetar el Estatuto Académico y todos los Reglamentos y Normas de la Universidad.*
- b) *Utilizar los bienes y recursos de la Universidad con honestidad, cuidado y eficiencia, evitando daños y derroches y utilizándolos para los fines académicos exclusivos con que fueron dispuestos, autorizados o entregados.*
- c) *Respetar la propiedad intelectual en las investigaciones, proyectos, trabajos prácticos, monografías y otros trabajos académicos.*
- d) *No ocultar la verdad mediante mentiras o la imposición de silencio en el caso de conflictos o de cuestiones que afecten el normal desarrollo de la Universidad.*
- e) *Sostener la verdad, la palabra empeñada y las propias convicciones.*
- f) *Evitar todo exceso en las funciones y en el ejercicio de la autoridad.*
- g) *Reconocer el mérito de cada persona, confiar en los demás y fomentar la igualdad de acceso a las posibilidades de desarrollo, evitando todo tipo de favoritismo y discriminación.*
- h) *Reconocer los propios errores con el propósito de enmienda.*
- i) *Mantener los límites entre la vida profesional y la vida privada, y evitar comprometer la posición profesional, laboral o de estudiante.*
- j) *Respetar el tiempo de los demás, cuidar la puntualidad y evitar toda acción que perturbe la actividad universitaria diaria.*
- k) *Respetar las prácticas y normas de seguridad establecidas en los ambiente de trabajo y estudio y en las instalaciones en general.*
- l) *No poner en riesgo la salud ni la integridad física y moral de las personas.*
- m) *No consumir sustancias prohibidas en los ámbitos de la Universidad.*



Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I



Mgter ANA MARIA TERESITA FOIH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

- n) *No consumir bebidas y alimentos en los ámbitos no permitidos.*
- o) *Cumplir con los horarios y jornadas de trabajo y estudio.*

Capítulo V. OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

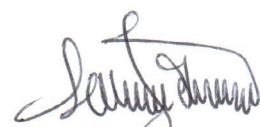
Artículo 4. Cada miembro de la comunidad educativa que tiene la responsabilidad de dirigir o supervisar a otro debe:

- a) *Ser respetuoso en el trato con los demás y desarrollar una adecuada capacidad de comunicación.*
- b) *Ser justo y equitativo.*
- c) *Hacerlo de manera objetiva, ajustándose a la normativa de la Universidad, cuando deba evaluar.*
- d) *Reconocer el mérito de cada persona, evitando todo tipo de favoritismo y discriminación.*
- e) *Efectuar las observaciones que correspondan, en privado, excepto en el caso de reuniones de gestión, destinadas a analizar lo actuado por sus integrantes.*

Capítulo VI. OBLIGACIONES DEL CUERPO DOCENTE

Artículo 5. El cuerpo docente además de ajustar su conducta a los comportamientos esperados, debe:

- a) *Estimular el esfuerzo en el estudio, el espíritu de libertad, el juicio crítico, la caridad, el diálogo sincero y la creatividad.*
- b) *Propiciar el desarrollo de las capacidades individuales con iniciativa, honestidad académica y compromiso ético.*
- c) *Proteger la propiedad intelectual ajena, evitando el plagio o la sospecha del mismo, y valorar las ideas y contribuciones de otras personas.*
- d) *Atender a todos los alumnos por igual, ofrecer aclaraciones y responder a sus consultas cuando lo requieran, en el horario estipulado.*
- e) *Evaluar a partir de criterios explícitos, conocidos de antemano por los alumnos y ser objetivo y equitativo en la evaluación.*



Ing. Selva Nieves Ivanlszyn
Secretaria General
U C A M I



Mgter ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

- f) Preparar las clases, mantenerse actualizado, ofrecer oportunidades de aprendizaje interesantes y cumplir con las normas y reglas de la Universidad.
- g) No poner en riesgo la salud ni la integridad física y moral de los estudiantes.

Capítulo VII. NORMAS ÉTICAS EN INVESTIGACIÓN

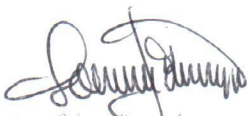
Artículo 6. Todos los miembros de la comunidad educativa que conducen, trabajan, colaboran o prestan servicios en el campo de la investigación, además de ajustar su conducta a los comportamientos esperados, deben:

- a) Respetar la dignidad de la persona humana, considerándola siempre un fin en sí misma.
- b) Respetar el Reglamento de Investigación de la Universidad.
- c) Respetar las exigencias que impone la tarea investigativa.
- d) Respetar la propiedad intelectual ajena reconociendo las producciones, informaciones y contribuciones de otras personas.
- e) Proteger la exactitud, integridad y confidencialidad de la información científica utilizada y producida.

Capítulo VIII. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 7. Los alumnos de la Universidad, además de ajustar su conducta a los comportamientos deseables, deben:

- a) Comprometerse en el estudio, asumiendo una actitud de responsabilidad y esfuerzo permanente.
- b) Actuar leal y honestamente en los exámenes, proyectos, pasantías y otros trabajos académicos.
- c) Respetar la propiedad intelectual en los trabajos prácticos, monografías, proyectos y otros trabajos académicos.
- d) Mantener y crear un clima de diálogo sincero y sana convivencia, basado en un trato cordial y afable, en las aulas y en todos los ámbitos de la Universidad.
- e) Comportarse de manera respetuosa y cortés con sus profesores, compañeros, otros estudiantes, autoridades y personal de la Universidad.
- f) Evitar toda acción que perturbe la actividad diaria.


Ing. Selva Flores Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I


Mgter. ANA MARÍA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

Capítulo IX.

CONDUCTAS INCORRECTAS Y TRANSGRESIONES GRAVES EN GENERAL

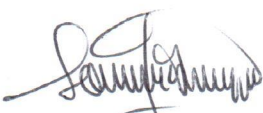
Artículo 7. Algunas conductas incorrectas o transgresiones graves que pueden dar lugar a una sanción disciplinaria a autoridades, directivos, personal docente, personal no docente, personal contratado y/o alumnos de la Universidad, son las indicadas a continuación en forma meramente enunciativa:

- a) Pueden considerarse como conductas incorrectas, pasibles de llamado de atención, advertencia o amonestación siempre y cuando no sean reiteradas, las siguientes:
 - a.1. *Comportamiento de manera antisocial frente a autoridades, profesores, alumnos, personal no docente, etc.*
 - a.2. *Violación de políticas, normas o regulaciones de esta Universidad, que son conocidas públicamente.*
 - a.3. *El incumplimiento de directivas emanadas de autoridades de esta Universidad.*
 - a.4. *La inclusión de personas en un trabajo grupal sin que ellas hayan realizado la parte proporcional que le corresponde en el trabajo.*
 - a.5. *Identificarse, firmar o dar el presente invocando ser otra persona.*
 - a.6. *El fotocopiado de libros, restringido por los límites que señalan las regulaciones vigentes que protegen los Derechos de Autor: Ley 14.186, artículo II.*
 - a.7. *El retiro de libros de la Biblioteca de la Universidad sin autorización.*
 - a.8. *El uso, sin autorización, o el mal uso de los equipos de computación, la duplicación del software, el impedimento o la interrupción del uso de estos elementos por otros.*
 - a.9. *Violar o intentar violar las normas de seguridad informática de esta Universidad.*
 - a.10. *El envío de mensajes publicitarios y/o electrónicos obscenos, y/o abusivos o publicitarios no autorizados.*
 - a.11. *La distribución de material impreso o de promoción de actividades ajenas a las académicas, sin expresa autorización previa.*


Ing. Selva Nieves Ivaniszy
Secretaria General
U C A M I


Mgter. ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

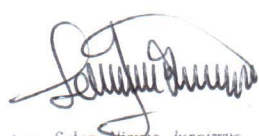
- a.12. La agrupación de estudiantes dentro del recinto de la Universidad con el fin de hacer política partidaria.*
- b) Se consideran transgresiones graves, pasibles de suspensión temporaria, separación del cargo o expulsión de la Universidad:*
- b.1. La reiteración de conductas incorrectas que impliquen desprecio por el cumplimiento de la normativa establecida por esta Universidad.*
- b.2. La adulteración de la documentación oficial de la Universidad.*
- b.3. La interferencia con el desarrollo ordenado de un procedimiento legal en el que esté implicada la Universidad o uno de sus miembros.*
- b.4. La omisión de un procedimiento legal, sin causa y en forma deliberada.*
- b.5. Desobedecer citaciones enviadas por los cuerpos legales o directivos de esta Universidad.*
- b.6. La falsificación, distorsión o declaración falsa de información ante las autoridades de esta Universidad.*
- b.7. El incumplimiento de las sanciones impuestas en virtud de las normas vigentes.*
- b.8. El uso sin autorización escrita del nombre, logotipo o isotipo de la Universidad.*
- b.9. El uso no autorizado de las aulas o recintos de la Universidad para actividades ajenas a la misma.*
- b.10. La posesión y/o utilización de medios no autorizados para ingresar a las instalaciones de la Universidad.*
- b.11. Copiar durante una prueba académica, utilizando información no autorizada en cualquier tipo de soporte.*
- b.12. El plagio total o parcial de artículos, tesis o libros publicados en cualquier soporte o inéditos, presentándolos como propios en ideas, trabajos y/o escritos académicos.*
- b.13. Discriminar por raza, color, religión, nacionalidad, sexo, estado civil, discapacidad o cualquier otro factor.*
- b.14. Abusar física o verbalmente, amenazar, intimidar, hostigar, empujar, golpear, acosar o desarrollar*


Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I


Mgter. ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

otra conducta que implique amenaza o ponga en riesgo la salud o la vida de alguna persona.

- b.15. Acosar sexualmente, requerir favores sexuales u otras conductas verbales o físicas que impliquen acoso sexual con o sin amenaza de castigos físicos o académicos, o de promesa de réditos académicos u otros.*
- b.16. Ofrecer a docentes o administrativos favores o premios con el fin de obtener mejores notas, cambiar las existentes, omitir trabajos, omitir el registro de un aplazo, o otras conductas similares.*
- b.17. La comercialización o promoción de bienes o servicios en beneficio propio o de terceros dentro del recinto de la Universidad, sin la autorización por escrito de las autoridades universitarias.*
- b.18. Provocar o participar en manifestaciones públicas que interrumpan el normal funcionamiento de la Universidad.*
- b.19. La obstrucción intencional que interfiera la libertad de movimiento peatonal y vehicular en los ámbitos de ingreso de la Universidad.*
- b.20. Realizar cursos o trabajos de consultoría o asesoramiento usando el nombre de la Universidad, sin consentimiento explícito de las autoridades competentes. Todos los miembros de la comunidad educativa que no tengan dedicación exclusiva tienen el derecho a realizar trabajos privados por cuenta propia o en otras instituciones, siempre que el carácter de las mismas no sea considerado por las autoridades de esta Universidad como competencia desleal o como lesivo de los intereses de la Universidad.*
- b.21. Realizar presentaciones científicas en congresos o publicaciones sin indicar que se es miembro de la Universidad, cuando corresponde hacerlo. E inversamente, invocar el nombre de la Universidad cuando no se posee autorización para ello.*
- b.22. Extraer, utilizar, dar, vender, divulgar información privada sobre los miembros de la comunidad universitaria, sobre cuestiones administrativas, financieras, académicas o estratégicas de la Universidad, para fines que no sean el trabajo en la misma.*



Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I



Mgter. ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

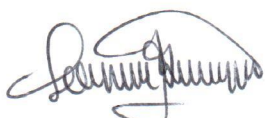
- b.23. Hurtar, robar o intentar robar o dañar bienes de la Universidad o de sus miembros dentro del recinto de la Universidad.*
- b.24. Cometer delitos o actos de vandalismo que ocasionen la destrucción total o parcial de los bienes de la Universidad, incluida la información almacenada en cualquier medio.*
- b.25. Consumir, tener o traficar bebidas alcohólicas, narcóticos u otras sustancias o drogas en el ámbito de la Universidad.*
- b.26. Poseer armas de fuego, explosivos, dispositivos o compuestos químicos peligrosos en el ámbito de la Universidad.*

Capítulo X.

CONDUCTAS ESPERADAS EN PARTICULAR

Artículo 8. Cada uno de los miembros de la comunidad educativa, se compromete a vivir, garantizar y promover, en todas sus acciones, cualesquiera sean, el respeto incondicional y en la vida de todo ser humano, desde su inicio (concepción) hasta su muerte natural, como derecho humano ínsito del que emanan todos los otros derechos. Como derivación particular de ello, resultará que:

- a) Todas las investigaciones científicas que involucren el estudio u observación de seres humanos, y en especial las de naturaleza clínico-farmacológica, así como los actos médicos y sanitarios, que se ejerzan a través de los educadores de la UCAMI deben ser conducidos con el máximo respeto a la dignidad y derechos fundamentales que ellos poseen.*
- b) El ejercicio de la medicina para el caso que así corresponda estará inspirado en todo momento por el principio de respeto integral a la vida física de las personas; por el principio de, en primer lugar, no dañar; y por el principio terapéutico que busca siempre alcanzar un auténtico bien para el paciente.*
- c) Las investigaciones, desarrollos y actos de atención sanitaria deben respetar las normas y criterios establecidos en los códigos de ética nacionales o internacionales aplicables en cada caso.*
- d) Se respetará el consentimiento libre e informado de la persona o de sus representantes legales y la confidencialidad de sus datos; se deberán observar las medidas concretas establecidas para preservar razonablemente la seguridad y el bienestar de los pacientes o voluntarios eventualmente involucrados*



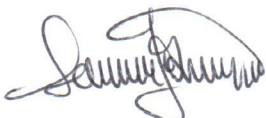
Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I



Mgter. ANA MARIA TERESITA FARI
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

en ellas, sin exponerlos a riesgos desproporcionados o innecesarios.

- e) El respeto a la autonomía del paciente y a su consentimiento informado, como responsable prioritario de su propia salud, no implicarán nunca que el profesional de la salud esté obligado a realizar las prestaciones moralmente ilícitas que se le soliciten, o que deba intervenir con cuidados que de acuerdo con su competencia técnica considere inadecuados o perjudiciales.
- f) En las investigaciones clínico-farmacológicas los protocolos deben respetar las disposiciones vigentes en materia de Buenas Prácticas de Investigación en Estudios de Farmacología Clínica.
- g) Los protocolos de investigación y los documentos de consentimiento informado también deben tener en cuenta, en especial en los casos no regulados por la legislación nacional, las Normas de Buenas Prácticas Clínicas adoptadas por la International Conference of Harmonization (ICH) de la Unión Europea, las Good Clinical Practice Regulations (GCP) de la FDA de los Estados Unidos de América y los principios para la investigación clínica establecidos por la Declaración de Helsinki de la World Medical Association (Tokio, 2004).
- h) Pueden realizarse investigaciones clínico-farmacológicas que involucren poblaciones especiales o vulnerables, incluyendo mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales y niños, siempre y cuando, existan razones muy graves para realizarlas y no se espere que el estudio vaya a causarles un daño; que se prevea un gran beneficio para el paciente, o que los beneficios superen a los riesgos. En todos estos casos es necesario extremar los recaudos.



Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I



Mgter. ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

Capítulo XI.

CONDUCTAS INCORRECTAS Y TRANSGRESIONES GRAVES EN PARTICULAR. CASOS LÍCITOS

Artículo 9. Algunas conductas incorrectas o transgresiones graves y otras que, por su naturaleza o por sus límites, podrían generar duda sobre su licitud en sentido amplio, son las indicadas en el Artículo siguiente, de manera meramente enunciativa. Las primeras pueden dar lugar a sanciones disciplinarias a autoridades, directivos, personal docente, personal no docente,

personal contratado y/o a alumnos de la Universidad; y son siempre inadmisibles tanto en el ámbito de la Universidad como fuera de ella.

Artículo 10. Las conductas incorrectas o transgresiones graves, pueden ser pasibles de suspensión temporaria, separación del cargo o expulsión de la Universidad, o motivo de la no designación como autoridad o como integrante del cuerpo docente.

- a) *Es ilícito iniciar un estudio en personas o anunciar su presunto comienzo, sin la aprobación previa del comité establecido a tal efecto.*
- b) *Se considera gravemente inmoral la producción de embriones in vitro y la experimentación científica en cigotos, óvulos fecundados, embriones y fetos humanos, estén implantados en el útero o mantenidos extracorpóreamente con vida, aun cuando sean anteriores a los catorce días de desarrollo, así como su crío preservación o conservación mediante otra técnica. Asimismo, es gravemente inmoral la destrucción de los que han sido conservados de modo extracorpóreo; la intervención médica directa que no sea estrictamente terapéutica en beneficio de los propios cigotos, embriones y fetos; y la elaboración y el desarrollo de productos tendientes a estos fines.*
- c) *Es siempre moralmente inaceptable el aborto provocado, entendido como cualquier intervención directa que lleve a poner fin al proceso natural de desarrollo del ser humano concebido aún no nacido, incluyendo cualquier procedimiento que impida su implantación, sea cual fuere su finalidad o intención. El aborto de un ser humano concebido, en cualquiera de sus etapas de desarrollo y modalidades, implica provocar la muerte de una persona de un modo directo y deliberado.*
- d) *Es lícito el diagnóstico prenatal o las investigaciones dependientes del mismo siempre que los métodos utilizados salvaguarden la vida y la integridad del embrión y de su madre, no los expongan a riesgos desproporcionados, y mientras no se contemple la posibilidad, dependiendo de los resultados, de provocar un aborto por malformación o enfermedad hereditaria, u otro motivo. En este último caso el diagnóstico prenatal sería gravemente inmoral.*
- e) *Es moralmente aceptable la intervención molecular o genética en un ser humano con el fin de curarle una enfermedad o impedir su surgimiento, siempre*



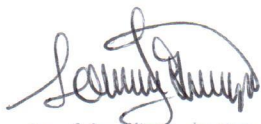
Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I



Mgter. ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

que se estimen con prudencia los efectos colaterales o sobrevinientes que puedan tener tales modificaciones.

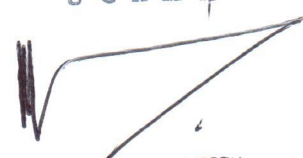
- f) La investigación y la terapia génica en seres humanos podrán darse en células estaminales adultas o somáticas, mientras la finalidad y el objetivo sean realmente terapéuticos y no de modificación selectiva del patrimonio genético con objetivos eugenésicos.*
- g) Es moralmente ilícita toda manipulación genética que implique descartar o perjudicar seres humanos, incluyendo entre ellos a todo ser generado desde la penetración del espermatozoide en el óvulo, sea realizada dentro o fuera del cuerpo de la mujer.*
- h) Es lícito replicar células o porciones de ADN humanos. En cambio, es una falta grave clonar al propio ser humano, partiendo de embriones o de personas adultas, cualquiera sea la técnica utilizada, sea con propósitos reproductivos o terapéuticos, o con cualquier otra finalidad.*
- i) No son lícitas la manipulación ni la utilización de células potencialmente capaces de originar un organismo humano entero, incluyendo los anexos embrionarios, como por ejemplo el cigoto y las células derivadas de sus primeras divisiones, cualquiera sea la finalidad invocada.*
- j) Es éticamente aceptable el uso sanitario o la investigación sobre células madre (o estaminales o troncales) con potencialidad restringida a la formación de tejidos adultos. Estas células madre pueden provenir de adultos, embriones o fetos cuya gestación hubiese sido interrumpida sin intervención humana, siempre que haya sido expresamente consentida la donación, a estos efectos, por la persona responsable en cada caso. Es inmoral el uso de células madre embrionarias o fetales adquiridas de cualquier otra manera, aunque hayan sido obtenidas por personas distintas de quienes intenten su empleo con fines de investigación o asistencial.*
- k) Es gravemente antiético cualquier tipo de hibridación o producción de quimeras entre seres humanos y animales que se realice con finalidades reproductivas o que, con finalidades de investigación, genere algún tipo de ser con vida propia.*


Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I


Mgter ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

- l) Es gravemente antiético la implantación de embriones humanos en animales, o viceversa.*
- m) La dignidad de la persona y el respeto al ser humano en su fase embrionaria hacen inadmisibles las investigaciones y actos médicos relativos a procedimientos de procreación asistida, fecundación in vitro, transferencia de embriones, inseminación artificial u otros, donde se sustituya el acto natural de donación de los esposos, llevando a la persona a ser el fruto de un procedimiento técnico. Se deja a salvo la licitud ética de las investigaciones y actos médicos correspondientes a los medios que se configuren como una ayuda al acto conyugal u operen en orden a lograr sus efectos propios.*
- n) No son admisibles moralmente la investigación sobre fármacos o procedimientos anticonceptivos o esterilizadores, ni los actos médicos destinados a facilitar o promover el uso de anticonceptivos, o que provoquen la esterilización química o quirúrgica permanente o temporal de las personas.*
- o) Se considera que la muerte de una persona acontece cuando se manifiesta una total desintegración de la unidad sustancial que la persona es en sí misma, como consecuencia de la separación del principio de ser y de acción de la persona, o alma, de su corporeidad o principio de individualización. Una persona se considerará muerta cuando se constate la muerte neurológica, es decir, cuando se compruebe, según parámetros bien identificados y compartidos por la comunidad científica internacional, la cesación total e irreversible de toda actividad encefálica, como signo de la pérdida de integración del compuesto sustancial de cuerpo y alma. La eutanasia es gravemente inmoral, y nunca se realizarán actos que, por comisión u omisión, conduzcan directamente a adelantar la finalización de la vida.*
- p) En las investigaciones clínico-farmacológicas, ante eventos o respuestas adversas de naturaleza seria deben ponerse todos los medios necesarios para respetar en todo momento el bienestar del paciente o voluntario sano involucrado. El bienestar del paciente debe primar sobre los aspectos propios de cada investigación.*
- q) No deben utilizarse placebos cuando se busca investigar la acción de un agente hipotéticamente*


Ing. Selva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I


Mgter ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

activo sobre algún componente de una enfermedad que produce complicaciones importantes para la salud de la persona, de las que podrían derivarse incapacidades serias o incluso la muerte. El grupo control de pacientes deberá recibir el tratamiento disponible de mayor eficacia demostrada, dejando a salvo los casos en que no existiera ningún tratamiento validado de alguna eficacia. Puede en cambio usarse placebo para determinar el efecto del agente activo sobre síntomas que no modifican la incidencia o el desarrollo de complicaciones letales o incapacitantes.

- r) El ser humano, sus partes o componentes (v.g. genes) no pueden ser objeto de patentamiento.
- s) Son éticamente lícitas las investigaciones así como la intervención en diferentes circunstancias como docentes profesionales relacionados con el o los trasplantes de órganos. En las operaciones de trasplantes se actuará según lo dispuesto por la legislación vigente, cuidando expresamente que, en el caso de tratarse de órganos vitales, que provengan de personas que han sido consideradas muertas según los modernos criterios clínicos y la comprobación de la muerte encefálica por finalización suficientemente establecida del funcionamiento del cerebro (véase inciso o).
- t) No son éticamente aceptables la investigación sobre drogas o procedimientos que coadyuven al cambio de sexo, ni los actos médicos u operaciones tendientes a ese fin.
- u) Debe detenerse la investigación de una droga o producto si en el transcurso de ésta se llega a la conclusión de que la droga tendrá un efecto secundario, o no previsto, que atenta seriamente contra la vida o la dignidad de la persona, o de que acarreará daños graves e irreparables contra el equilibrio esencial del medio ambiente y, si se hubiera concluido la investigación, no es lícito explotarlo, ni ceder la patente. Debe informarse adecuadamente a las autoridades públicas si, tras la investigación o el desarrollo de productos medicinales, alimenticios o de cualquier otro género, se comprueba que tienen efectos nocivos para la salud o el medio ambiente.
- v) En las experimentaciones con animales debe asegurarse de no infligir un sufrimiento innecesario,



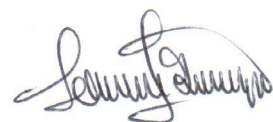
Ing. Selva Mieves Ivaniszyn
Secretaría General
U C A M I



Mgter. ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

atendiendo especialmente lo dispuesto por las leyes vigentes en la materia y las prácticas de investigación establecidas y mundialmente aceptadas.

- w) Es lícita la experimentación en animales y plantas a través de técnicas biotecnológicas o genéticas, realizadas con el fin de mejorar especies, diversificarlas, fortalecerlas o hacerlas, de cualquier manera, más útiles o beneficiosas para el hombre o para el medio ambiente, siempre que se procure no degradar la naturaleza y ser prudentes con los efectos colaterales o sobrevenientes a largo plazo que puedan producir tales modificaciones. Especial cuidado ha de ponerse en la seguridad relativa a la experimentación e ingeniería genética con microorganismos, cumpliendo las directrices nacionales e internacionales para minimizar los riesgos y evitando que esos microorganismos escapen del laboratorio antes de conocer con exactitud su inserción en el medio ambiente y su relación en el equilibrio ecológico.*
- x) No es admisible el desarrollo de artefactos o de programas informáticos de naturaleza obscena o pornográfica o cualquier otro que contradiga la Fe y los principios éticos declarados por la Universidad. Así, como tampoco es moralmente aceptable que en la institución, miembros de la comunidad educativa de UCAMI ingresen a página con información de este tipo.*
- y) No se deben realizar investigaciones que de algún modo estén dirigidas a la producción de armas de destrucción masiva.*
- z) No es admisible toda otra actividad de investigación científica, desarrollo tecnológico o asistencia sanitaria, ejercida por el recurso humano de la institución que se contraponga a las ideas fundamentales expresadas por la Universidad Católica de las Misiones.*



Ing. Seiva Nieves Ivaniszyn
Secretaria General
U C A M I



Mgter. ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I

Capítulo XII. DE LAS SANCIONES

Artículo 11. El incumplimiento de las conductas esperadas o la comisión de conductas incorrectas o transgresiones, puede dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Académico y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 12. La sanción imponible tendrá el grado de gravedad acorde con la evaluación que las autoridades de la Universidad competentes en la materia, determinen en el estudio del caso, atendiendo a si es una conducta incorrecta o una transgresión grave, y según sea un hecho único o reiterado.

Artículo 13. El cumplimiento efectivo de las sanciones disciplinarias que sean impuestas por el Consejo Superior de la Universidad o autoridad que éste determine, según corresponda, será controlado por la autoridad universitaria primaria de la cual depende la persona afectada por la misma.

Capítulo XIII. COMPLEMENTOS

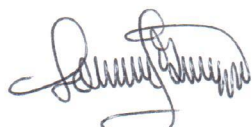
Artículo 14. Toda situación relativa a la disciplina no contemplada en el Estatuto Académico de la Universidad o en este Reglamento o en disposiciones complementarias al presente, será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad.

Capítulo XIV. MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 15. Todas las autoridades estatutarias de la Universidad son responsables de velar por el cumplimiento de estos principios éticos y de este Reglamento, en el marco del cumplimiento de la misión de la misma Universidad.

Capítulo XV. REFORMA

Artículo 16. El presente Código de Ética podrá ser modificado únicamente por Acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior.



Ing. Selva Nieves Ivantszyn
Secretaria General
U C A M I



Mgter ANA MARIA TERESITA FOTH
Vicerrectora Académica
A/C. RECTORADO
U C A M I